

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00600-00  
DEMANDANTE: AV VILLAS  
DEMANDADO: ALVARO AGUDELO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **ALVARO EDUARDO AGUDELO GUTIERREZ**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

**1. Respecto el pagaré 2522925:**

a. Por la suma de \$ 40.374.385.00, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

**2. Respecto el pagaré 5235772005896899:**

a. Por la suma de \$ 18.788.469.00, m/cte., por concepto de capital insoluto, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**TERCERO.- RECONOCER** como apoderada judicial a la Dra. **BETSABE TORRES PÉREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy 29 de junio de 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T